

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)



Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY.

Demandado: JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ Y JOSE MANUEL SANCHEZ MARTINEZ

Rad. 1100141890037-2020-00227-00

Atendiendo lo peticionado, se procede a corregir la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de julio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo [134](#) de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

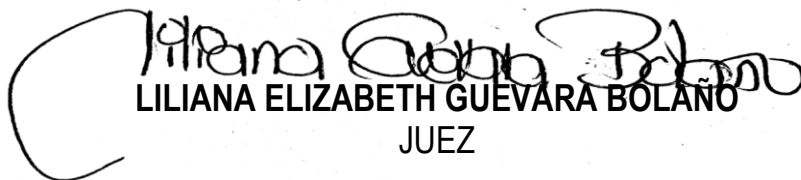
RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del excedente del salario mínimo que devengue el demandado JOSE MANUEL SANXHEZ MARTINEZ, como empleado de EFICACIA, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$15.300.000.00 Mcte

Oficiese al pagador de la mencionada entidad.

NOTÍFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA